

Comentario Económico del día

Director: Sergio Clavijo
Con la colaboración de Daniela Maldonado

Julio 24 de 2014

Credibilidad y Co-Responsabilidad de las Altas Cortes en Colombia

En julio del 2014, ocurrieron importantes enmiendas a nivel de las Altas Cortes, dándonos alguna luz de esperanza de que no todo está perdido a nivel del sector justicia en Colombia. Por ejemplo, la Corte Constitucional (CC) hizo relevantes pronunciamientos y conminaciones al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) para hacer cumplir su orden de que la tutela no puede seguir siendo utilizada para buscar reajustes de las mesadas pensionales. En efecto, retomando lo dicho en su Sentencia C-258 del 2013, la CC impugnó ante la sala disciplinaria del CSJ los reajustes salariales concedidos por jueces que claramente habían entrado en el “carrusel pensional” al ratificar pensiones que desbordaban los límites de 25 SMMLV, lo cual está expresamente prohibido tras la reforma Constitucional de 2005-2007.

Esta batalla pensional al interior de las Altas Cortes se ha convertido en otro “choque de trenes”, develando tintes de corruptelas por parte de los potenciales beneficiarios. Recordemos que estos potenciales beneficiarios incluyen no solo a los Altos Magistrados, sino también a los sectores de la Contraloría y de la Procuraduría, siendo esta última entidad quien inició la orquestación de ataques a la CC por su valiente impugnación al “carrusel pensional”. Se ha llegado al punto de inclusive atacar, desde la Corte Suprema de Justicia, a los con-jueces de la CC que ratificaron lo que dice claramente y en español nuestra Carta Política: no existirán regímenes pensionales especiales, salvo en los casos del Presidente de la República y de los miembros de la Fuerza Pública (ver *Comentario Económico del Día* 21 de mayo del 2013).

Afortunadamente, estos vientos auto-correctivos no se están limitando a la CC, sino que el propio Consejo de Estado ha tomado acciones para hacer respetar los reglamentos internos que prohíben montar carruseles de nombramientos de unos Altos Magistrados que terminan favoreciendo a otros. En una decisión histórica, el Consejo de Estado (sección quinta) decidió anular el nombramiento del Magistrado Rojas en la CC y del Magistrado Ricaurte en el CSJ por claras violaciones a dichos reglamentos internos. Estas destituciones llegan, en hora buena, a sumarse a las valientes denuncias del Magistrado Pinilla, quien desde la CC había presenciado favoritismo que rayaban en cuasi-delitos.

La mala noticia es que el país-político insiste en torcer los reglamentos para continuar con esas viejas prácticas de yo-te-nombro-tu-me-absuelves, cuya versión más reciente se está organizando a través de los postulados a la Contraloría General de la República (CGR). La verdad es que en Colombia todas estas zonas grises de ética-torcida podrían corregirse casi de un solo plumazo si, como lo ha dicho Santos I y ojalá lo ratifique Santos II, se les eliminara totalmente a las Altas Cortes su poder nominativo. Lo más directo, simple y transparente sería que el Ejecutivo nombrara directamente a los Altos Magistrados, cuyos periodos deberían estar cuidadosamente escalonados para evitar que una misma Administración tenga en sus manos excesivos nombramientos a su favor.

Continúa

Director: Sergio Clavijo
Con la colaboración de Daniela Maldonado

Además, si como esperamos la mayoría de los colombianos que votamos por Santos II, pronto será una realidad la abolición de la re-elección Presidencial, del Procurador o de cualquier otro funcionario de elección popular, esta fórmula de nombramiento directo por parte del Ejecutivo de los Altos Magistrados también quedaría blindada de excesos de poder. Por último, debemos expresar que tampoco ha resultado afortunada la figura de buscar la ratificación de los nombramientos de alto calibre por parte del Congreso de la República, pues se ha prestado para mayor politiquería y en algunos hasta impunidad Parlamentaria por cuenta de CGR o Procuradores que de esta manera han devuelto el favor de haber sido escogidos por el Congreso. Este esquema de pagos en “carruseles de postulaciones” y “omisiones” en sanciones de los organismos de control, ante actuaciones dudosas del Congreso, se ilustra bien en el cuadro adjunto.

El mejor ejemplo a mano, sobre cómo pueden funcionar bien y libres de politiquería los organismos independientes, lo tenemos en el Banco de la República. Sus Co-Directores son simplemente nombrados por el Presidente de la República, sin necesidad de organizar ternas ni de ratificaciones por el Congreso. El Ejecutivo bien sabe que esos nombramientos NO son para pagar favores políticos y que allí debe primar la tecnocracia. ¿Por qué será tan difícil que el Establecimiento (Ejecutivo, Legislativo y Congreso) logre entender que igual tratamiento deberían tener los nombramientos de las Altas Magistraturas de la Rama Judicial, incluyendo los casos de la CGR y del Procurador? En síntesis, nuestra recomendación para lograr mejor institucionalidad en la Rama Judicial en Colombia es simple: fuera la politiquería, que sea el Presidente de la República quien nombre, de forma escalonada, a los miembros de las Altas Cortes por periodos largos (pero con un límite máximo de 12 años) y sin requerimientos de ratificación por parte del Congreso.

Postulación y Escogencia de las Altas Magistraturas de la Rama Judicial en Colombia				
Corporación	Postulación	Escogencia	Período	Número de miembros
Corte Constitucional	- Presidente de la República - Corte Suprema de Justicia - Consejo de Estado	Senado de la República	8 años	9 magistrados
Consejo de Estado	Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura	Consejo de Estado	8 años	31 magistrados
Corte Suprema de Justicia	Consejo Superior de la Judicatura	Corte Suprema de Justicia	8 años	23 magistrados
Consejo Superior de la Judicatura	Presidente de la República	Congreso de la República	8 años	7 magistrados
Contralor General de la República	- Corte Constitucional - Corte Suprema de Justicia - Consejo de Estado	Congreso de la República	4 años	—
Procurador General de la República	- Presidente de la República - Corte Suprema de Justicia - Consejo de Estado	Senado de la República	4 años, con posibilidad de re-elección inmediata por otros 4 años	—

Fuente: elaboración propia con base en Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura.